



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 6242
Rad. 001-2016-00274-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA.

Revisado el expediente se observa que COLPENSIONES remite el oficio de fecha 29 de octubre de 2016 informa que dará cumplimiento a la orden de embargo, pero en el momento no continuaron realizando descuentos, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.3629 del 16 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha continuado con el cumplimiento de la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 29.476.605, tal como fue decretada en el auto No 1356 del 16 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. comunicado mediante oficio No. 3629 del 16 de agosto de 2016. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 79 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6216
Rad. 001-2019-00952-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

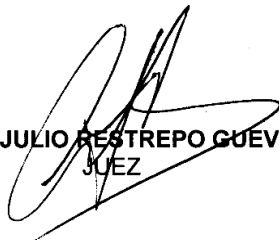
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6248
Rad. 002-2021-00140-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de corrección de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6236
Rad. 003-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora solicita nuevamente corrección del oficio de embargo No 3416/2019-00013-00 del 25 de octubre de 2019, ya que este se dirigió a Secretaría de Transito de Cali y la medida se solicitó dirigida a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por ser procedente la solicitud se ordenará por secretaría corregir el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

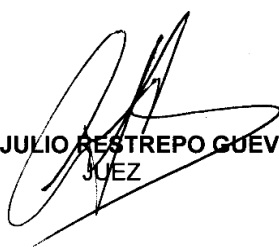
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR ACTUALIZAR Y ENVIAR el oficio No 3416/2019-00013-00 del 25 de octubre de 2019, dirigido a **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita levantamiento de medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6226
Rad. 004-2019-00307-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, revisado el expediente mediante auto No. 1313 del 6 de abril de 2022, se termino el proceso por pago total dela obligación, pero las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hoy JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS dentro del proceso adelantado por la COOP-ASOOC contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO con radicación 019-2019-00702, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

Igualmente, el Juzgado, 09 Civil Municipal de Ejecución de sentencias mediante oficio No. CYN/009/0607/2022, deja a disposición los remanentes del proceso que se adelantaba en ese Juzgado con radicación No. 020-2019-00178-00, por lo anterior mediante auto No. 5662 del 26 de septiembre de 2022, se dejo estas medidas igualmente a favor del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCAS DE CALI y que en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante el oficio No.2259 del 2 de agosto de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 019-2019-00702-00, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada por la parte demandada.

Finalmente, el presente proceso pasa a despacho en razón a que se dejaron a disposición del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes que quedaran posteriores al pago total de la obligación.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del proceso 019-2019-00702-00 que cursa en el mencionado despacho, se procederá realizar la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este



SIGCMA

proceso a la cuenta del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para el proceso con radicado 019-2019-00702-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002650424	26/05/2021	\$ 24.794,00
469030002662444	28/06/2021	\$ 1.089.262,00
469030002685686	26/08/2021	\$ 509.856,00
469030002688884	03/09/2021	\$ 44.110,00
469030002697048	28/09/2021	\$ 509.856,00
469030002706416	26/10/2021	\$ 509.856,00
469030002718449	26/11/2021	\$ 1.089.262,00
469030002726449	15/12/2021	\$ 30.534,00
469030002731278	27/12/2021	\$ 509.856,00
469030002738929	26/01/2022	\$ 538.519,00
469030002750150	25/02/2022	\$ 538.519,00
469030002760442	28/03/2022	\$ 538.519,00
469030002769423	26/04/2022	\$ 538.519,00
TOTAL		\$ 6.471.462,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6250
Rad. 005-2021-00321-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3647
Rad. 005-2021-00495-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ANGEL HERNAN PANIAGUA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -005-2021-00495-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3649
Rad. 005-2021-00603-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **CREDILATINA SAS** contra **ROMULO COGOLLO LEUDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00603-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6178

Rad. 006-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6246

Rad.006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO FALABELLA, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCOLOMBIA, informa que acata la medida de embargo sin saldo disponible para descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

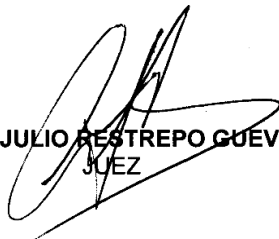
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3651
Rad. 006-2020-00401-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EXPERIENCIAS PEDAGOGICAS S.A.S.** contra **MARIA JULIANA FRANCO PALAU** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2020-00401-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3653
Rad. 006-2021-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com** contra **LAURA LISELLI SANCHEZ BOLAÑOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2021-00625-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SOS EPS, envía respuesta a requerimiento y solicitud de respuesta, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6240
Rad. 008-2016-00572-00

De acuerdo con el informe que antecede, SOS EPS informa que el demandado se encuentra Activo en calidad de beneficiario con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/04/2019 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.; TRASNUNION, envía información de cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita link respuesta de EPS, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de la SOS EPS y TRANSUNION, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6174
Rad. 008-2019-00907-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6214
Rad. 009-2020-00096-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

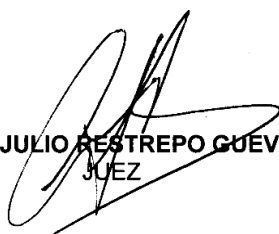
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6206
Rad.009-2020-00148-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **EDGAR ALBERTO HINCAPIE GIRALDO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3655
Rad. 009-2021-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **DANNY ROGER CARDONA** contra **JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2021-00265-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3657
Rad. 009-2021-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ ARCILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -009-2021-00820-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3659
Rad. 009-2022-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA** contra **JAIBER ARLEY GALLÓN GÓMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2022-00091-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6172
Rad. 010-2017-00477-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6230
Rad. 010-2018-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

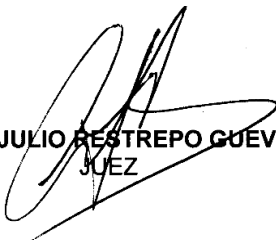
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6180
Rad. 011-2010-00087-00

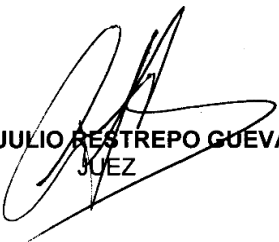
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 12 de octubre de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante no aportó certificado de tradición actualizado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3681
Rad. 011-2017-00398-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 12 de octubre de 2022 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante no realizó las publicaciones, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de envío de oficio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6264

Rad. 012-2008-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial dentro del proceso solicita se remita oficio o constancia de envío de oficio de medida cautelar, revisado el expediente se encuentra constancia de envío de oficio el 29 de septiembre de 2021, con copia al correo fabiodiazmesa@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR envío de oficio de medida cautelar dirigido a Entidades Financieras tiene constancia de envío el día 9 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora informa cuenta. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6256

Rad.012-2008-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, envía oficio informando la cuenta corriente en el banco agrario de la sociedad AECSA S.A.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

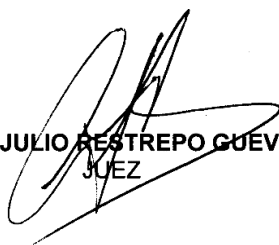
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3661
Rad. 012-2021-00376-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BAYPORT COLOMBIA SA** contra **VIRGILIO MILCAR ACOSTA NARVAEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -012-2021-00376-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6194

Rad. 013-2020-00034-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3663
Rad. 013-2020-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2020-00087-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3665
Rad. 013-2021-00840-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MIXTO ARBOLEDA DE LAS VEGAS** contra **CARLOS EDUARDO ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2021-00840-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3667
Rad. 014-2020-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A** contra **JHONATAN OSORIO VALLECILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2020-00465-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6234
Rad. 015-2017-00017-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

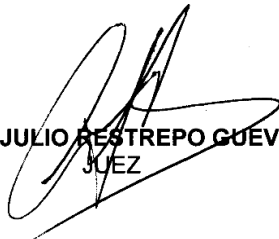
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6238

Rad. 015-2018-00738-00

En atención al informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de INTERELECTRO LTDA., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado NELSON CALAMBAS BERNAL identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.673.155 y RENSO HERRERA CACERES identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 6.106.907 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

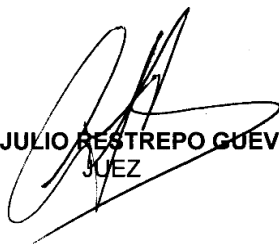
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador INTERELECTRO LTDA., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibido por el demandado **NELSON CALAMBAS BERNAL** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. **16.673.155** y **RENSO HERRERA CACERES** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **6.106.907** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3669
Rad. 015-2021-00945-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -015-2021-00945-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6192
Rad. 017-2019-00726-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

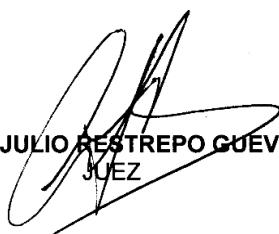
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3671
Rad. 017-2021-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ULTRA FACTORY S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2021-00926-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Superintendencia de Notariado y Registro envía oficio para notificación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6262

Rad.019-2017-00038-00

De acuerdo con el informe que antecede, Superintendencia de Notariado y Registro, envía oficio de citación para notificación de resolución No.728 del 25/08/2022 *“Fiscal 36 Seccional, con el que solicita lo siguiente: “informar a este Despacho si la Anotación No. 5 de fecha 18 de agosto de 2017, inscrita dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-829474, por la cual se Cancela Providencia Judicial de Embargo de parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, radicación No. 2017-84455, la cual NO fue dispuesta por dicha autoridad judicial y el oficio No. 5327 de mayo 10 de 2017 corresponde a una falsedad material en documento público, ha sido revocada, cancelada, anulada o si se está adelantando algún trámite interno o externo, tendiente a dejar sin vigencia la aludida anotación y las que en adelante se generaron, anotaciones 6 y 7.”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.*

Igualmente, con el fin de conocer el contenido de la resolución No.728 del 25/08/2022, por secretaría se ordenara oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que el correo de notificaciones de este despacho judicial es memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando que el correo de notificaciones de este despacho judicial es memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que remitan la resolución No.728 del 25/08/2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3673
Rad. 019-2019-00014-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-00014-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando corrección remisión de expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6266

Rad. 020-2015-00227-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicitan se copia digital del expediente, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6184
Rad. 020-2019-00573-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales y actualización de oficios de desembargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6202
Rad. 021-2018-00852-00

Dentro del presente expediente, el demandado **CARMEN AYDEE BEJARANO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, la señora **CARMEN AYDEE BEJARANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.952.155, los títulos judiciales por valor \$ **1.086.059,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002706611	26/10/2021	\$ 74.133,00	469030002781056	26/05/2022	\$ 78.301,00
469030002718652	26/11/2021	\$ 151.339,00	469030002793427	28/06/2022	\$ 159.846,00
469030002731474	27/12/2021	\$ 74.133,00	469030002803393	26/07/2022	\$ 78.301,00
469030002739128	26/01/2022	\$ 78.301,00	469030002816295	26/08/2022	\$ 78.301,00
469030002750346	25/02/2022	\$ 78.301,00	469030002825835	26/09/2022	\$ 200,00
469030002760639	28/03/2022	\$ 78.301,00	469030002826984	27/09/2022	\$ 78.301,00
469030002769622	26/04/2022	\$ 78.301,00	TOTAL		\$ 1.086.059,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora informa cuenta y ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6260
Rad.022-2007-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, envía oficio informando la cuenta corriente en el banco agrario de la sociedad AECSA S.A.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

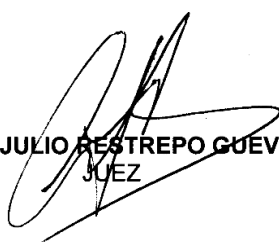
Igualmente, BANCO POPULAR, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante y ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6222
Rad. 023-2007-00170-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

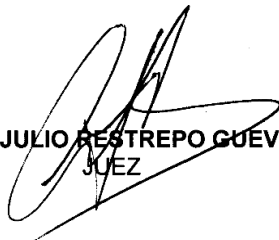
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, a la parte demandada, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderado judicial de la parte actora presenta memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6176
Rad. 023-2015-00244-00

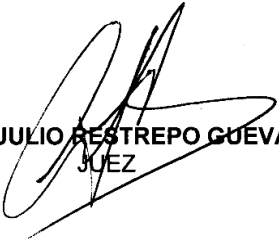
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderado judicial de la parte actora presenta memorial contenedor de la liquidación del crédito; observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que agregara su informe a los autos sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de apoderado judicial de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita oficio de medidas de embargo, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6268

Rad. 024-2015-00291-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandante solicita envío de oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2446 del 10 de noviembre de 2021, revisado el expediente por el despacho, encuentra que no hubo medidas cautelares efectivas, por lo que no hay medidas pendientes por levantar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud presentada por la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6204
Rad.024-2019-01134-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOHANNA VALENCIA BOLAÑOS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de la parte demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6210
Rad. 026-2018-00381-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6200
Rad.026-2019-00594-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 88) \$121.958.757.00 y costas (fl.61) \$5.861.687.00 cuya suma en total ascendería a \$127.820.444.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

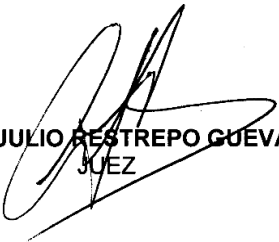
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit No. 860.007.738-9, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 48.579.029,30 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002725817	13/12/2021	\$ 48.579.029,30

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del demandado de paz y salvo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6232

Rad. 027-2006-00199-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada solicita expedición de paz y salvo del proceso, teniendo cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito; revisada la solicitud realizada por el demandado, resulta improcedente, considerando que el documento solicitado debe ser requerido a la parte demandante dentro del presente proceso, por lo anterior el despacho no accederá a la solicitud.

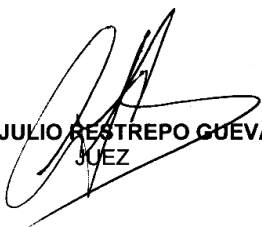
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud elevada por la parte demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora informa sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6254
Rad. 028-2012-00036-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la parte actora informa que el demandado no trabaja en MIO CALI y que no ha sido posible lograr dirección de la residencia del demandado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

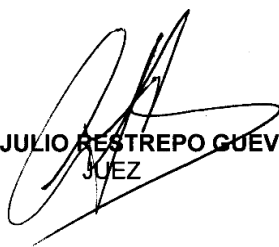
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 6220
Rad. 028-2019-00532-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.70) \$2.521.342; y costas por el valor de \$ 167.000 (fol.21), para un valor total de \$ 2.688.342 y se han realizado abonos por valor de \$ 540.268,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentran en cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA**, a través de del Dr. **FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.722.842, los títulos judiciales por valor de \$ 2.148.074,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002823706	20/09/2022	\$ 254.859,00
469030002823707	20/09/2022	\$ 284.911,00
469030002823708	20/09/2022	\$ 278.401,00
469030002823709	20/09/2022	\$ 371.136,00
469030002823710	20/09/2022	\$ 298.329,00
469030002823711	20/09/2022	\$ 374.630,00
469030002823712	20/09/2022	\$ 272.287,00
TOTAL		\$ 2.134.553,00

Fraccionar el título No. **469030002823715** por valor de \$ 166.294.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 13.521.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.



SIGCMA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002823715	20/09/2022	\$ 166.294.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 13.521.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 152.773.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 13.521.00** a la parte demandante **OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA**, a través de del Dr. **FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.722.842.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6186

Rad. 028-2019-00789-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 6170

Rad. 029-2017-00817-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6188

Rad. 029-2019-00622-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud de la parte demandante de digitalización del expediente, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6270
Rad. 030-2012-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la digitalización del expediente para la consulta de las piezas procesales, por lo anterior y por ser procedente, se ordenará por secretaria la digitalización del expediente, previo al pago de las expensas necesarias para dicho trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA digitalizar el proceso previo al aporte de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo informa sobre remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6224
Rad. 030-2012-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo informa que el proceso bajo el radicado 002-2013-00213-00 se encuentra terminado de acuerdo a lo ordenado en auto No. 1312 del 14 de junio de 2019, sin embargo los remanentes deben ser dejados por cuenta del proceso radicado 2013-00574-00, por lo anterior previo a decidir sobre la terminación del proceso se requerirá al Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo Valle, para que informe el estado actual del proceso.

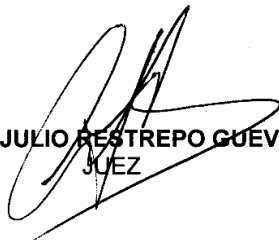
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo - Valle, para que informe el estado actual del proceso con radicado 2013-00574-00, DTE: HERNANDO DE JESÚS MIRA FRANCO DDO: ARNULFO NOGUERA PRADO de acuerdo a la solicitud de embargo de remanentes comunicado en oficio No. 781 del 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso secuestre, informa gestión, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 6252

Rad. 030-2014-00737-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso, rinde informe de gestión sobre el particular, informa *“procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 13 # 50-95 APTO 401 TORRE E CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar. Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6218
Rad. 030-2016-00788-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002501405	13/03/2020	\$ 2.860.616,00	469030002606494	21/01/2021	\$ 2.462.029,00
469030002510277	23/04/2020	\$ 2.766.774,00	469030002615370	11/02/2021	\$ 2.464.374,00
469030002517681	18/05/2020	\$ 3.406.566,00	469030002625810	10/03/2021	\$ 2.464.374,00
469030002524818	11/06/2020	\$ 2.464.844,00	469030002636770	12/04/2021	\$ 2.464.310,00
469030002533394	07/07/2020	\$ 2.322.131,00	469030002645713	11/05/2021	\$ 2.464.374,00
469030002538322	24/07/2020	\$ 2.464.844,00	469030002658132	16/06/2021	\$ 2.464.344,00
469030002544001	12/08/2020	\$ 2.464.844,00	469030002671678	21/07/2021	\$ 2.464.374,00
469030002577306	10/11/2020	\$ 2.464.844,00	469030002682272	17/08/2021	\$ 2.464.272,00
469030002577356	10/11/2020	\$ 2.464.753,00	469030002693037	15/09/2021	\$ 2.464.344,00
469030002577385	10/11/2020	\$ 2.464.537,00	469030002702620	11/10/2021	\$ 2.464.374,00
469030002598089	18/12/2020	\$ 2.464.520,00	TOTAL		\$ 53.250.442,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6196
Rad. 030-2019-00899-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6212
Rad. 031-2015-00248-00

En atención al informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de unos depósitos judiciales; revisado el expediente se tiene que en auto No. 0056 del 17 de enero de 2022, se requirió para que actualice la liquidación del crédito, lo cual a la fecha no ha cumplido.

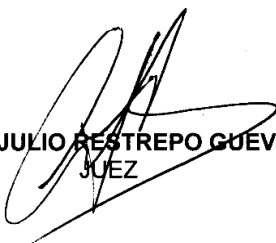
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.0056 del 17 de enero de 2022. (folio 105)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3675
Rad. 031-2020-00020-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RF ENCORE S.A.S** contra **SAULO ORTEGA LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2020-00020-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, demandada otorga poder a un abogado y solicita levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 6228

Rad. 032-2017-00682-00

Visto el informe que antecede, la parte demandada, otorga poder amplio y suficiente al Dr. ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, apoderado de la parte demandada solicita me informe si se realizó la cancelación de los remanentes ordenados mediante oficio del 1 de agosto de 2022, a fin de hacer conocer e informa al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Popayán, con el finde dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo indicado en el auto No. 4040 del 1 de agosto de 2022, donde se ordenó el levantamiento de los remanentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANDRÉS JOSÉ CERÓN MEDINA identificado con C.C. No. 76.311.588 y portador de la T.P. No. 83.461 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 4040 del 1 de agosto de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6198
Rad. 033-2019-00482-00

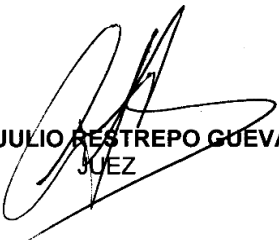
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3677
Rad. 033-2021-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR URAPAN I- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HENRY TRAS PALACIOS ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00236-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.** y solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.6208

Rad. 034-2018-00668-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada DIEGO FERNANDO ORTEGA GUZMAN, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 079 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora informa cuenta. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 6258

Rad.035-2008-00369-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, envía oficio informando la cuenta corriente en el banco agrario de la sociedad AECSA S.A.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

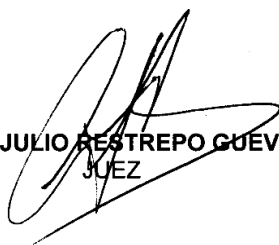
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito y Pagador informa sobre medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6182
Rad. 035-2019-00518-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

El pagador del demandado, Hospital del Sarare E.S.E, informa que la demandada no está vinculado formalmente mediante contrato de trabajo con el Hospital del Sarare E.S.E; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, solicitud de medidas cautelares y ENTIDADES BANCARIAS informa sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6190
Rad. 035-2022-00151-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 868858 de propiedad de la demandada **MONICA FLOR LOPEZ** con CC No. 66.985.956. Líbrese el respectivo oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR las demás medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtenga la efectividad o no de la medida de embargo decretada, atendiendo al límite de embargo que establece el artículo 599 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de las ENTIDADES BANCARIAS y PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17